



1088

Ministerio de Desarrollo Social  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MATRICULA  
Nº CF. 2865

BUENOS AIRES, 30 MAY 2013

VISTO, el expediente Nº 1681/11 por el que se tramita la autorización para funcionar e inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades de la ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE INSTRUCTORES DE PILATES, y

CONSIDERANDO:

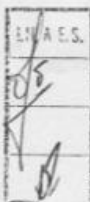
Que en la constitución de la citada entidad se ha cumplido los requisitos que exige la Ley Nº 20.321 y que su estatuto se conforma a las prescripciones legales y reglamentarios en vigor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el estatuto que corre de fs. 8 a 24, con las modificaciones de fs. 69 a 71 y los reglamentos de: Servicio de Educación que corre de fs. 25 a 28, Servicio de Asistencia Farmacéutica que corre de fs. 30 a 32, Servicio de Salud y Servicio de Turismo que corren de fs. 33 a 39, con las modificaciones de fs. 71 a 72 y en consecuencia autorizase a funcionar





*Ministerio de Desarrollo Social*

*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

como mutual a la ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE INSTRUCTORES DE PILATES, con domicilio legal en la calle Combate de las Pozos N° 1139, piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- "La mutual, con carácter previo a la prestación efectiva del servicio de salud, deberá dar cumplimiento con la normativa y los requerimientos establecidos por la Superintendencia de Servicios de Salud y de esta autoridad de aplicación".

Inscribase a la citada entidad en el Registro Nacional de Mutualidades, otórguese la matrícula correspondiente y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3°.- Inscribase a la citada entidad en el Registro Nacional de Mutualidades, otórguese la matrícula correspondiente y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 4°.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 1088



C.P. VICTOR RAUL ROSSETTI  
VOCAL

ARG. DANIEL OMAR SPAGNA  
VOCAL

DR. ROBERTO EDUARDO BERNARDEZ  
VOCAL

ING. JOSE HERNAN ORRATEGA  
VOCAL

RIGARDO FELARDO  
VOCAL

DR. PATRICIO JUAN GRIFFIN  
PRESIDENTE



1088

Ministerio de Desarrollo Social  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MATRICULA

Nº CF-2865

BUENOS AIRES, 30 MAY 2013

VISTO, el expediente Nº 1681/11 por el que se tramita la autorización para funcionar e inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades de la ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE INSTRUCTORES DE PILATES, y

CONSIDERANDO:

Que en la constitución de la citada entidad se ha cumplido los requisitos que exige la Ley Nº 20.321 y que su estatuto se conforma a las prescripciones legales y reglamentarios en vigor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el estatuto que corre de fs. 8 a 24, con las modificaciones de fs. 69 a 71 y los reglamentos de: Servicio de Educación que corre de fs. 25 a 28, Servicio de Asistencia Farmacéutica que corre de fs. 30 a 32, Servicio de Salud y Servicio de Turismo que corren de fs. 33 a 39, con las modificaciones de fs. 71 a 72 y en consecuencia autorizase a funcionar



Handwritten signatures and initials

como mutual a la ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE INSTRUCTORES DE PILATES, con domicilio legal en la calle Combate de las Pozos N° 1139, piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- "La mutual, con carácter previo a la prestación efectiva del servicio de salud, deberá dar cumplimiento con la normativa y los requerimientos establecidos por la Superintendencia de Servicios de Salud y de esta autoridad de aplicación".

Inscribase a la citada entidad en el Registro Nacional de Mutualidades, otórguese la matrícula correspondiente y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3°.- Inscribase a la citada entidad en el Registro Nacional de Mutualidades, otórguese la matrícula correspondiente y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 4°.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 1088



C.P. VICTOR RAUL ROSETTI  
VOCAL

ING. JOSE HERNAN ORRANCETA  
VOCAL

RICARDO Z. VELASCO  
VOCAL

ARQ. DANIEL OMAR SPAGNA  
VOCAL

DR. PATRICIO JOAN GRIFFIN  
PRESIDENTE

DR. ROBERTO EDUARDO BERNUJES  
VOCAL

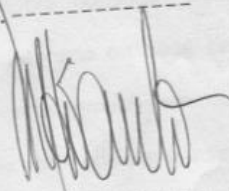


*Ministerio de Desarrollo Social*  
*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

CERTIFICO, que la entidad ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE INSTRUCTORES DE PILATES, con domicilio legal en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincia del mismo nombre, por Resolución del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social N° 1088 del 30-05-2013, se la reconoce y autoriza a funcionar como asociación mutual se inscribe en el Registro Nacional de Mutualidades con la matrícula N° 2865, de la Capital Federal, de conformidad a lo establecido en las leyes N° 19.331 y 20.321.-----

Dicha inscripción acuerda a la asociación el carácter de sujeto de derecho, con el alcance que el Código Civil establece para las personas jurídicas artículo 3° - ley N° 20.321.-----

Para constancia de la entidad, cuya matrícula se encuentra vigente expido el presente en Buenos Aires, a los 30 días del mes de Mayo de 2013.-----  
gam.

  
MARGARITA AIDA VARELA  
COORDINADORA  
Registro Nacional de Mutualidades



**TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA "ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE INSTRUCTORES DE PILATES"** -----

**CAPITULO I.- CONSTITUCION DOMICILIO Y FINALIDADES.** -----

**ARTICULO 1°:** con la denominación de **ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE INSTRUCTORES DE PILATES** se constituye una entidad mutual que se registrá por las disposiciones del presente estatuto y por la legislación vigente en materia de mutualidades. La asociación tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer delegaciones. La duración de la mutual es ilimitada. **ARTICULO 2°:** Sus fines y objetivos serán los siguientes: a) fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades; b) prestar servicios funerarios; c) otorgar subsidios por casamiento, nacimiento o fallecimiento; d) otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos; e) proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados; f) establecer un fondo compensatorio para la jubilación; g) proveer de vivienda a los socios ya sea adquiriéndola, construyéndola o haciéndola construir, pudiendo entregarla en uso, o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación. **ARTICULO 3°:** Los servicios precedentemente enumerados se prestarán previa reglamentación de los mismos aprobada por la asamblea de socios y la autoridad de aplicación. **ARTICULO 4°:** Los recursos de la mutual estarán constituidos por: a) Las cuotas y demás aportes sociales. b) La rentabilidad de los bienes que posea. c) Las contribuciones, legados y

subsidios. d) Cualquier otro recurso lícito. **ARTICULO 5°:** Los fondos sociales se depositarán en entidades bancarias a la orden de la asociación y en cuenta conjunta de dos o más miembros del órgano directivo. -----

## **CAPITULO II: .- DE LOS ASOCIADOS.** -----

**ARTICULO 6°** Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones determinadas por este estatuto. El consejo directivo es el órgano competente para resolver sobre la admisión. **ARTICULO 7°:** La asociación cuenta con las siguientes categorías

de asociados: **Activos.-** Serán las personas mayores de 21 años que abonen las cuotas establecidas por la asamblea y sean profesores de educación física, instructores de Pilates, profesionales de la salud y/o representantes de instituciones y/o entidades en las que se enseñe o utilice dicha técnica con fines terapéuticos. Gozan de todos los servicios y tienen derecho a integrar y elegir los órganos directivo y de fiscalización previstos en estos estatutos.

**Participantes.-** Serán el padre, madre, cónyuge, hijas y hermanas solteras e hijos incapacitados de un socio activo sin límite de edad, como así cualquier menor de 21 años. Los participantes gozan de todos los servicios sociales, pero no tienen derecho a participar en las asambleas ni a ser elegidos para ocupar los cargos directivos que determina este estatuto. **Adherentes.-**

Serán todas aquellas personas mayores de 21 años y personas jurídicas que tuvieren interés de pertenecer a la entidad, siempre que no se hallaren comprendidas en alguna de las categorías enunciadas precedentemente. Los Adherentes gozan de los servicios sociales reconocidos por los reglamentos careciendo del derecho de elegir y de ser elegidos para ocupar los cargos



determinados en este estatuto. **Honorarios.**- Serán todas aquellas personas que en atención a determinadas condiciones personales o por donaciones efectuadas a la entidad sean designados como tales por la asamblea, a propuesta fundada del Consejo Directivo o de los socios con derecho a voto. Los asociados honorarios carecen de derechos políticos. **ARTICULO 8°:** Son obligaciones de los asociados: a) pagar las cuotas de ingreso, las cuotas sociales y arancelarias y las demás obligaciones económicas; b) cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de las asambleas y las disposiciones del consejo directivo; c) comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta días de producido; d) responder por los daños que ocasionare a la asociación. **ARTICULO 9°:** El consejo directivo se encuentra facultado para imponer a los socios las sanciones de amonestación; suspensión por un máximo de veinte (20) días en cada año; y exclusión o expulsión. **ARTICULO 10°:** Los asociados perderán su carácter de tales por renuncia, exclusión o expulsión. Son causas de exclusión: a) incumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos; b) adeudar tres mensualidades. El órgano directivo deberá notificar obligatoriamente en forma fehaciente, la morosidad de los socios afectados con diez días de anticipación a la fecha en que serán suspendidos los derechos sociales e intimarle al pago para que en dicho término puedan ponerse al día. Son causas para la expulsión: a) hacer voluntariamente daño a la asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales; b) cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la asociación. **ARTICULO 11°:** El socio sancionado, por



resolución adoptada por el Consejo Directivo, podrá recurrir en apelación ante la primera asamblea ordinaria que se realice, la cual tratará los recursos que correspondan como primeros puntos sustanciales del orden del día, pudiendo el sancionado ejercer su derecho de defensa. Debe interponerse el recurso respectivo ante el órgano directivo, dentro de los treinta días de notificado de la medida. Los recursos contra sanciones de suspensión, exclusión o expulsión, tendrán efecto suspensivo de la medida disciplinaria impuesta hasta la resolución definitiva del respectivo recurso cuando se trate del goce de los servicios mutuales referidos a asistencia médica y farmacéutica, exclusivamente. Para todos los demás supuestos, la sanción tendrá efecto devolutivo y traerá aparejada la consiguiente imposibilidad del socio de continuar en el goce de los restantes servicios mutuales que se presten, hasta la resolución definitiva del recurso. -----

### **CAPITULO III.- DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. -----**

**ARTICULO 12°:** La administración de la asociación estará a cargo del Consejo Directivo que estará compuesto por cinco (5) miembros titulares.

Habrá dos (2) miembros suplentes. **ARTICULO 13°:** La fiscalización interna de la asociación estará a cargo de la Junta Fiscalizadora que estará integrada por tres (3) miembros titulares. Habrá dos (2) miembros suplentes.

**ARTICULO 14°:** Los miembros suplentes cubrirán los cargos vacantes titulares por su orden de prelación en la lista. **ARTICULO 15°:** Para ser miembro titular o suplente del consejo directivo o de la junta fiscalizadora se requiere: a) ser socio activo; b) no estar en mora en el pago de las cuotas sociales o arancelarias o en el de otras obligaciones con la mutual; c) no



estar purgando penas disciplinarias; d) no ser fallido, o concursado civilmente y no rehabilitado; e) no estar condenado por delitos dolosos; f) no encontrarse inhabilitado por la autoridad de aplicación o por el Banco Central de la República Argentina, mientras dure su inhabilitación. **ARTICULO 16°:** El mandato de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Junta de Fiscalización durará cuatro (4) ejercicios, pudiendo ser reelectos. **ARTICULO 17°:** Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de asamblea extraordinaria convocada al efecto, y por decisión de los dos tercios de los asociados asistentes a la misma. **ARTICULO 18°:** Los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora, serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa durante el término de su mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la asociación. Serán personalmente responsables asimismo de las multas que se apliquen a la asociación por cualquier infracción al presente estatuto, a la ley de mutualidades y a las resoluciones de la autoridad de aplicación. **ARTICULO 19°:** El Consejo Directivo estará integrado por un presidente, un secretario, un tesorero y dos (2) vocales titulares. **ARTICULO 20°:** Serán atribuciones del Consejo Directivo: a) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir el estatuto, los reglamentos y toda disposición legal vigente; b) ejercer, en general, todas aquellas funciones inherentes a la dirección y administración de la mutual, quedando facultado a esta respecto para resolver por sí los casos no previstos en este estatuto, con cargo de dar cuenta a la asamblea más

próxima que se celebre; c) convocar a asambleas; d) resolver sobre la admisión de asociados y sobre sanciones a ellos; e) crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; f) presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización correspondiente al ejercicio fenecido; g) proponer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones, cuestiones que deberán ser aprobadas por la asamblea; h) poner en conocimiento de los socios los estatutos y reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social; i) conferir mandatos; j) aceptar legados y donaciones sin cargo, y subvenciones; k) modificar, ad-referéndum de la primer asamblea a realizarse, el monto de las cuotas y demás cargas sociales, cuando razones de necesidad así lo aconsejen; l) crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales y designar sus integrantes. ll) contratar seguros; m) autorizar el funcionamiento de las delegaciones ad-referéndum de la asamblea y de acuerdo con las normas que dicte la autoridad de aplicación; n) firmar convenios con otras mutuales y/o entidades que tengan fines solidarios, ad-referéndum de la primera asamblea que se celebre. **ARTICULO 21°:** Si el Consejo Directivo quedase reducido a la mitad más uno de sus miembros, luego de haberse incorporado los suplentes, se deberá convocar a asamblea dentro de los treinta días a fin de llenar las vacantes producidas, a menos que la asamblea ordinaria vaya a tener lugar dentro de los sesenta días, en cuyo caso se aguardará la celebración de ésta. El mandato de los



reemplazantes durará mientras perdure la vacancia o hasta la finalización del mandato de los reemplazados. **ARTICULO 22°:** El órgano directivo deberá reunirse, por lo menos una vez al mes. Las actas de las reuniones deberán ser asentadas en el libro respectivo dentro de los 10 (diez) días corridos desde la sesión. **ARTICULO 23°:** Son deberes y atribuciones del presidente: a) representar legalmente a la asociación; b) convocar a las reuniones del consejo directivo; c) firmar las actas de sesiones que presida, como así también la correspondencia y demás documentos de la asociación, conjuntamente con el secretario o tesorero, según corresponda; d) velar por la fiel observancia de estos estatutos, los reglamentos respectivos y toda otra disposición legal vigente, como así también por la buena marcha y administración de la asociación; e) presidir las reuniones del Consejo Directivo y las asambleas; f) autorizar con el tesorero los gastos de la mutual, firmando la documentación que corresponda. **ARTICULO 24°:** Son obligaciones del secretario: a) redactar las actas de sesión del Consejo Directivo y las de asambleas; b) contestar la correspondencia y mantener al día el archivo de la entidad; c) refrendar la firma del presidente; d) llevar el registro de socios, con sus altas y bajas. **ARTICULO 25°:** Son obligaciones del tesorero: a) percibir todas las entradas de fondos de la asociación; b) librar las órdenes de pago resueltas por el Consejo Directivo y firmarlas con el presidente; c) depositar los fondos que ingresen en entidades bancarias, pudiendo retener para la atención del movimiento diario, una cantidad cuyo límite fijará el Consejo Directivo, debiendo rendir cuenta a éste mensualmente, o cuando lo requiriese la Junta Fiscalizadora; d) llevar los

libros contables; e) presentar al consejo directivo trimestralmente un balance de comprobación, el cual se asentará en el acta de la sesión. **ARTICULO 26°:** Son atribuciones y deberes de los vocales titulares: a) asistir a las reuniones del consejo directivo, con voz y voto; b) asumir los reemplazos que correspondan, por su orden, así como realizar cualquier otra tarea que les fuera encomendada. **ARTICULO 27°:** Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes reemplazar, cuando corresponda, a los vocales titulares por su orden conforme lo establecido en el artículo 14°. **ARTICULO 28°:** Son deberes y atribuciones de la Junta Fiscalizadora: a) fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueos el estado de las disponibilidades en cajas y bancos; b) examinar los libros y documentos de la asociación, como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de tres meses; c) asistir a las reuniones del órgano directivo y firmar las actas respectivas; d) dictaminar sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos presentados por el órgano directivo; e) convocar a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo; f) solicitar al órgano directivo la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la autoridad de aplicación cuando dicho órgano se negare a acceder a ello; g) verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se brindan los servicios sociales. La junta fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. **ARTICULO 29°:** Si por cualquier causa la Junta



Fiscalizadora quedare reducida a la mitad más uno de miembros una vez incorporados los suplentes, el consejo directivo deberá convocar a asamblea dentro de los treinta días para su integración, extendiéndose el mandato de los elegidos hasta la terminación del de los cesantes. **ARTICULO 30°:** La Junta Fiscalizadora deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes, para considerar los asuntos en trámite y lo referente al control previsto en este estatuto. Las actas con la constancia de lo actuado deberán ser transcritas en el libro respectivo dentro de los 15 (quince) días posteriores a la reunión. Estas actas deberán notificarse al órgano directivo-----

#### **CAPITULO IV.- DE LAS ASAMBLEAS.** -----

**ARTICULO 31°:** La asamblea es la autoridad máxima de la mutual, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los asociados. Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. **ARTICULO 32°:** Las asambleas ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores a la clausura de cada ejercicio, y en ellas se deberá: a) considerar el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos; la Memoria presentada por el órgano directivo; y el Informe de la Junta Fiscalizadora; b) elegir, en su caso, a los integrantes de los órganos sociales para reemplazar a los que finalicen el mandato o para cubrir vacantes; c) tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria. **ARTÍCULO 33°:** Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo juzgue conveniente, cuando lo solicitara la Junta Fiscalizadora, o a solicitud del 10% de los asociados con derecho a voto. El órgano directivo comunicará dichos pedidos, remitiéndose las copias correspondientes, al Instituto Nacional de

sociativismo y Economía Social, dentro de los diez días hábiles de haberlos recibido. El Consejo Directivo no podrá demorar su resolución más de treinta días desde la fecha de recepción. Si no tomase en consideración la solicitud o la negase infundadamente, la autoridad de aplicación podrá intimar a las autoridades sociales para que efectúen la convocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles de notificados y si no se cumpliera, podrá intervenir la asociación al solo efecto de la convocatoria respectiva. **ARTICULO 34°:** El llamado a asamblea se efectuará mediante la publicación de la convocatoria y orden del día en el boletín oficial de la jurisdicción o en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona, con una anticipación no menor de treinta días. Se presentará en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y en el organismo local, en su caso, y se pondrá a disposición de los asociados en la secretaría de la mutual, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea. Cuando se trate de la asamblea ordinaria deberán también poner a disposición de los asociados la memoria del ejercicio, el balance general, el cuadro de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Dentro de los treinta días de celebrada la asamblea deberá, remitirse al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y al organismo local, en su caso, la siguiente documentación: a) copia del acta de la asamblea, firmada por el presidente y el secretario; b) nómina de asistentes a la asamblea; c) un ejemplar de la publicidad de la convocatoria o fotocopia autenticada por el presidente y secretario; d) nómina de los integrantes del órgano directivo y del órgano de fiscalización, con domicilios particulares y número del documento de identidad; e) un ejemplar del balance y del cuadro de gastos y recursos, firmado por el presidente,



secretario, tesorero y un miembro del órgano de fiscalización, si los mismos fueron modificados por la asamblea; f) información estadística en el formulario del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

**ARTICULO 35°:** Para participar en las asambleas y actos eleccionarios es condición indispensable: a) ser socio activo; b) presentar el carnet social; c) estar al día con tesorería; d) no hallarse purgando sanciones disciplinarias.

**ARTICULO 36°:** El padrón correspondiente se encontrará a disposición de los asociados en la sede de la entidad con una anticipación de treinta días a la fecha de la asamblea, debiendo actualizarse cada cinco días. **ARTICULO**

**37°:** Es competencia exclusiva de la asamblea: a) la aprobación y reformas de los estatutos; b) la aprobación y reforma de los reglamentos sociales; c) la autorización a que se refiere el artículo 38 de este estatuto; d) la aprobación A que se refiere el inciso k) del artículo 20 de este estatuto; e) aprobación y celebración de convenios; f) la fusión de la mutual; g) la disolución de la mutual. **ARTICULO 38°:** Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes, así como la adquisición o venta de los inmuebles de la asociación, solo podrán autorizarse en asamblea de asociados. **ARTICULO 39°:** Los asociados participarán personalmente y con un solo voto en las asambleas. No es admitido el voto por poder. **ARTICULO 40°:** Los integrantes del órgano

directivo y del órgano de fiscalización no tendrán voto en los asuntos relacionados con la consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos, y de todo aquello que tenga relación directa con su gestión y responsabilidad. **ARTICULO 41°:** El quórum para sesionar en las asambleas será la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En



caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes. El número de asambleístas no podrá ser menor al de los miembros titulares de los órganos directivo y de fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros. **ARTICULO 42°:** Las resoluciones de la asamblea se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo las mayorías especiales que establece el presente estatuto. **ARTICULO 43°:** La asamblea no podrá considerar asuntos que no estén incluidos en el orden del día; serán nulas las decisiones extrañas a él. **ARTICULO 44°:** La asamblea puede pasar a cuarto intermedio una o más veces, debiendo resolver en cada caso día, hora y lugar de la reanudación, lo que se hará saber a la autoridad de aplicación dentro de las cuarenta y ocho horas. **ARTICULO 45°:** En caso de resolverse pasar a cuarto intermedio, deberá cursarse comunicación de él a los asociados ausentes, mediante aviso publicitario, comunicación interna o cualquier otro modo de comunicación fehaciente, dejándose constancia en el acta. Cuando motivos especiales lo justifiquen y con una mayoría de tres cuartas partes de los asociados presentes podrá cambiarse el local en el que se reanudará la asamblea, por otro situado en la misma jurisdicción. **ARTICULO 46°:** La asamblea debe clausurarse dentro de los treinta días de su iniciación. De cada reunión se confeccionará acta, que será leída en la reanudación. **ARTICULO 47°:** Dentro de las cuarenta y ocho horas de haber dispuesto la asamblea el cuarto intermedio, deberá comunicarse la novedad al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y al organismo competente de la provincia,



indicando el día, la hora y el lugar de reanudación, y los puntos del orden del día pendientes a considerar. **ARTICULO 48°:** En cada reanudación, y durante las deliberaciones de las asambleas, pueden incorporarse los asociados, independientemente de su presencia en la apertura de la asamblea o en otro momento. **ARTICULO 49°:** Las resoluciones de las asambleas sólo podrán ser revisadas por otra asamblea convocada al efecto. Para modificar la resolución considerada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes en la nueva convocatoria.-----

#### **CAPITULO V.- DE LAS ELECCIONES.** -----

**ARTICULO 50°:** Las elecciones de los miembros del consejo directivo y de la junta fiscalizadora se harán por el sistema de listas completas del órgano de administración y del órgano de fiscalización. La elección y renovación de las autoridades se efectuará por voto secreto, ya sea en forma personal o por correo, salvo en el caso de existir lista única, en cuyo caso se proclamará directamente en el acto eleccionario. **ARTICULO 51°:** Las listas de candidatos serán oficializadas por el órgano directivo con quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario, debiendo tenerse en cuenta a esos efectos: a) que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el estatuto; b) que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del uno por ciento de los socios con derecho a voto. De existir impugnaciones, serán tratadas por la asamblea antes del acto eleccionario, quien decidirá sobre el particular. **ARTICULO 52°:** La Junta Electoral será la encargada de la recepción de los votos, fiscalización y escrutinio. **ARTICULO 53°:** La Junta Electoral estará integrada por un

representante del Consejo Directivo designado por éste, quien la presidirá, y los apoderados o representantes de las listas oficializadas. -----

**CAPITULO VI.- DEL EJERCICIO SOCIAL.** -----

**ARTÍCULO 54°:** El ejercicio social cerrará el día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año. **ARTICULO 55°:** Sin perjuicio de otros libros que el órgano directivo decida llevar, se habilitarán los siguientes: actas de asambleas, actas de reuniones del Consejo Directivo, actas de reuniones de la Junta Fiscalizadora, registro de asociados, diario, inventario y balance, caja, y registro de asistencia de asambleas. Todos los libros serán rubricados. **ARTICULO 56°:** Los excedentes líquidos y realizados que obtenga anualmente la entidad serán distribuidas de la siguiente forma: a) a capital diez por ciento; b) conservación de bienes y nuevas adquisiciones diez por ciento; c) futuros quebrantos diez por ciento; d) educación y capacitación mutual diez por ciento; e) el saldo se aplicará a las prestaciones a las que se refiere el artículo segundo de este estatuto o a incorporar nuevas prestaciones.-----

**CAPITULO VII.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** -----

**ARTICULO 57°:** La asociación se disolverá por resolución de la asamblea convocada a ese efecto; por haber dejado la entidad de cumplir sus fines; por retiro de la autorización para funcionar y cuando corresponda en virtud de otras disposiciones legales. Una vez producida la disolución, en su caso, la asamblea designará la comisión liquidadora compuesta por tres (3) miembros y controlada por la Junta Fiscalizadora, la que tendrá a su cargo la liquidación de la asociación. **ARTICULO 58°:** El balance de liquidación debe ser -----



probado por la autoridad de aplicación. El remanente que resultare de la liquidación pasará al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, salvo que la asamblea que resuelva la liquidación disponga que pase a otro ente público o privado sin fines de lucro con personería jurídica que se encuentre exento del pago de todo impuesto nacional, provincial y municipal creado o a crearse.

**CLAUSULA TRANSITORIA:-**

**ARTICULO 59°:** Los integrantes del Consejo Directivo, quedan facultados para aceptar o introducir aquellas modificaciones que exigiere la autoridad de aplicación en lo referente al estatuto, en los casos que no requieran, a criterio expreso del organismo, ser tratadas por la asamblea de asociados.---  
Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en el Expte. N°1681/11

  
Marcial Ariel Macaroni  
Presidente

  
Hugo Damián Giménez  
Secretario

Sr. PRESIDENTE

El estatuto de fojas 4 a 8 el que se encuentra vigente fue aprobado por Resolución de este Organismo N° 1088/13 ha sido protocolizado en el libro N° 207 de protocolos estatuto y reformas a F° 53, 168 Acta N° 593 del registro Nacional de Mutualidades son fojas útiles 8 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

10 de junio de 2013

  
MARGARITA AIDA VARELA



**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DE LA  
"ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE INSTRUCTORES DE PILATES"**

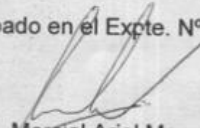
**ARTICULO 1º: OBJETIVOS:** El Servicio de Educación es una de las prestaciones de la **ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE INSTRUCTORES DE PILATES**, establecida en su Estatuto Social para todos los asociados de la mutual, siempre que se encuentren al día con sus obligaciones sociales. También podrán utilizar este servicio todos los asociados de aquellas entidades con las cuales se hubiere celebrado convenio de reciprocidad. **ARTICULO 2º: FINES:** Este servicio tendrá como fines: a) Brindar servicios educativos y culturales por medio de academias de aprendizaje, ayuda escolar en todos los niveles de la educación, cursos de capacitación, perfeccionamiento, jardines de infantes y maternales, escuelas primarias, secundarias o terciarias, universidades, publicaciones, bibliotecas, visitas guiadas culturales y actos sociales que impliquen capacitación; b) Editar, cuando los medios lo permitan, un boletín informativo, revista o cualquier otro tipo de publicación similar para informar periódicamente a los asociados de la mutual los acontecimientos de interés social y otros temas que hagan a la elevación cultural y social; c) Brindar cursos de enseñanza de música, idiomas, capacitación laboral, alta costura, telar, artesanía, cerámica, ecología, huerta orgánica, energía solar, autosuficiencia regional u otros de carácter formativo y cultural. **ARTICULO 3º: FORMAS DE PRESTACION:** Las prestaciones, podrán brindarse en base a medios propios administrados por la mutual ó mediante contratación o convenios con otras entidades dedicadas a la prestación de cualquiera de

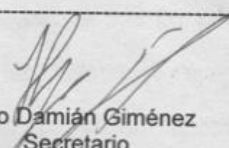
estos servicios **ARTICULO 4°: DIRECCION Y ADMINISTRACION:** La dirección y administración de este servicio estará a cargo del Consejo Directivo, pudiendo delegar sus funciones en una Subcomisión Administradora que pondrá en ejecución todos los programas culturales y/o educativos que el Consejo Directivo apruebe desarrollar. El Consejo Directivo, con la opinión fundada de la Junta de Fiscalización y la Subcomisión Administradora, determinará y/o modificará los planes y programas, plazos y montos dejando constancia en las actas respectivas lo resuelto, todo ello ad referéndum de la asamblea de asociados. **ARTICULO 5°: INSCRIPCION:** Los datos requeridos en la solicitud de inscripción, deberán estar confeccionados en su totalidad a máquina o letra tipo imprenta. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de recepción, tomándose como recibidas aquellas que han completado todos los requisitos para la aceptación. **ARTICULO 6°: DOCUMENTACION:** Además de la documentación específica de cada prestación se deberá acompañar la solicitud con los siguientes comprobantes sociales: a) Carnet de asociado. b) Cupón con las cuotas sociales al día o en su defecto certificación expedida por la tesorería de la mutual. c) Autorización para utilizar el servicio expedida por su entidad, para aquellos que sean asociados de otras instituciones con las que la Mutual hubiera celebrado convenio de reciprocidad. La presentación de la documentación no asegura de modo alguno la obtención del beneficio, el que entrara en vigencia a partir de la aceptación del solicitante. **ARTICULO 7°: DATOS FALSEADOS:** Será denegada la aceptación a aquellas personas a las que se comprobare alguna falsedad en los datos consignados en la solicitud. Si la irregularidad



se constatase con posterioridad a la eventual aceptación, el infractor o sus representantes serán pasibles de las sanciones que en cada caso determine el Consejo Directivo, en base al informe que eleve la Subcomisión Administradora. **ARTICULO 8º: ARANCELES:** Para la inscripción actividades de aprendizaje o planes educacionales y culturales, el Consejo Directivo podrá establecer una cuota de ingreso y/o una cuota sostén de servicio, las que serán propuestas por la Subcomisión Administradora para cada programa en particular, ad referendum de la asamblea de asociados. **ARTICULO 9º: INCUMPLIMIENTO:** En el caso que no se diera cumplimiento por parte del asociado a lo estipulado en cada uno de los planes, será sancionado con la suspensión en el servicio hasta que desaparezca la irregularidad. En caso de reincidencia, el Consejo Directivo junto con la Comisión Administradora podrá aplicar las sanciones que crea conveniente según el estatuto y este reglamento. **ARTICULO 10º: NORMAS:** El Consejo Directivo podrá dictar las normas internas de cada prestación para el mejor funcionamiento de este servicio. La habilitación y funcionamiento deberán estar ajustados a las disposiciones legales y ordenanzas municipales vigentes. **DISPOSICION TRANSITORIA:** El Consejo Directivo queda autorizado a aceptar e introducir en este reglamento las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en el Expte. N°1581/11

  
Marcial Ariel Macaroni  
Presidente

  
Hugo Damían Giménez  
Secretario



**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE ASISTENCIA FARMACEUTICA DE  
LA ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE INSTRUCTORES DE PILATES**

**ARTICULO 1º:** El servicio a implementarse contemplado en el artículo 2º del estatuto social de la **ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE INSTRUCTORES DE PILATES** se crea a los efectos de atender las necesidades de los asociados, en lo referente a todo lo inherente a la rama farmacéutica general. **ARTICULO 2º:** El servicio a implementarse es para todos los asociados sin distinción de categorías, siendo único requisito, abonar y estar al día con la cuota social. **ARTICULO 3º:** Sus fines y objetivos serán: la prestación de servicios farmacéuticos integrales, crear farmacia mutual propia, contratar otras farmacias en distintas zonas, crear la droguería mutual implementando un canal de distribución propio o contratado, propender a la implementación de un co-seguro asistencial farmacéutico, que permitirá mediante el pago de una cuota complementaria, obtener mayores descuentos en medicamentos que los que otorga la obra social a la que pertenece. Dicha cuota será fijada por el Consejo Directivo, ad-referéndum de la primer asamblea que se realice. Todos los servicios podrán ofrecerse a otras instituciones que tengan fines solidarios (mutuales, cooperativas, sindicatos, obras sociales, asociaciones, Federaciones, entidades de bien público) debiéndose firmar convenios ( Art. 5º Ley 20.321) ad-referéndum de la primer asamblea que se realice. **ARTICULO 4º:** Existirá un período de carencia para la percepción del servicio de tres (3) meses. **ARTICULO 5º:** El Consejo Directivo queda facultado para fijar las modalidades operativas de los servicios previstos, tendrá en cuenta las



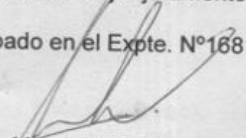
posibilidades económicas de la mutual, estipulará las condiciones contractuales más convenientes, y lo hará teniendo en cuenta la función social y las necesidades de los asociados. Las variaciones en las prestaciones, modificación de la cuota arancelaria u otras circunstancias relacionadas con la prestación del servicio, deberán ser notificadas al asociado con una antelación no inferior a TREINTA (30) días de producidas, mediante comunicación fehaciente ya sea correspondencia, boletines o publicación en cartelera. **ARTICULO 6°:** También se podrán firmar convenios con entidades, profesionales, laboratorios de investigación, laboratorios de especialidades medicinales, asociaciones, federaciones, facultades, universidades, los mismos serán de: estudio, investigación, promoción, difusión del medicamento como bien social. **ARTICULO 7°:** Será prioritario la creación de la biblioteca científica, cursos de capacitación profesional, becas de estudio, intercambio de experiencias, talleres de química-farmacéutica, participación y organización de congresos, seminarios y todo otro evento profesional. **ARTICULO 8°:** El Consejo Directivo queda facultado para implementar un Vademécum de: especialidades medicinales, productos genéricos, productos galénicos y magistrales, ofreciéndolo en calidad de colaboración a todas las organizaciones afines a la salud y a la seguridad social, pudiendo llegar a elaborarlos en establecimientos debidamente autorizados por la autoridad competente, teniendo en cuenta la función social y el abaratamiento de los medicamentos. **ARTICULO 9°:** El Consejo Directivo estará a cargo del servicio, podrá nombrar colaboradores, como así

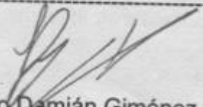


también personal profesional especializado, de ser necesario creará una subcomisión, en todos los casos fijará sus derechos y obligaciones.

**DISPOSICION TRANSITORIA:** El Consejo Directivo queda autorizado para aceptar e introducir en este reglamento las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.-----

Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en el Expte. N°1681/11, -----

  
Marcial Ariel Macaroni  
Presidente

  
Hugo Damián Giménez  
Secretario



**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SALUD DE LA ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE INSTRUCTORES DE PILATES--**

**ARTICULO 1°:** La ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE INSTRUCTORES DE PILATES brindará el Servicio de Salud que el Consejo Directivo implementará de acuerdo al siguiente reglamento. **ARTICULO 2°:** Son beneficiarios del Servicio de Salud los socios de la Mutual según su categoría: **Activos, Participantes, Adherentes, Honorarios** que soliciten su incorporación al mismo y estén al día con sus obligaciones. También podrán utilizar estos servicios, los provenientes de Convenios Intermutuales que suscriba la Institución.. **ARTICULO 3°:** Para ingresar a los servicios el interesado deberá cumplimentar la solicitud pertinente, la que estará supeditada a la aprobación del Consejo Directivo. Este deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles de recepcionada la solicitud. **ARTICULO 4°:** Aceptada la solicitud el asociado deberá informar sobre preexistencia de enfermedades. En los casos de reticencia, falsedad u ocultamiento de datos en que incurran los asociados o sus representantes legales, las sanciones serán suspensivas. **ARTICULO 5°:** Existirá un período de carencia para la recepción de los servicios de tres (3) meses. **ARTICULO 6°:** El valor de la cuota arancelaria deberá ser fijada por el Consejo Directivo, ad referéndum de asamblea de asociados, según cada categoría social, a fin de mantener el nivel de los beneficios de acuerdo con los costos que demandaren los servicios **ARTICULO 7°:** Los servicios serán brindados de acuerdo a los planes establecidos a través de los Centros, Sanatorios y Profesionales propios y/o Profesionales, Centros y Sanatorios contratados, los cuales forman parte del presente Reglamento y serán puestos en conocimiento del asociado al momento de solicitar su adhesión al servicio **ARTICULO 8°:** Los servicios de salud

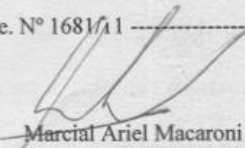
cubrirán, de acuerdo a sus características, atención ambulatoria, internaciones clínicas, quirúrgicas, prácticas de diagnósticos y tratamiento en las distintas especialidades, servicio de urgencias, medicamentos, traslados, enfermería. A tal efecto el Consejo Directivo implementará las reglamentaciones internas referidas a las características y modo de utilización propio de cada sistema, acorde a disposiciones vigentes, las cuales forman parte integrante del presente reglamento y que serán puestas en conocimiento del asociado al momento de solicitar su adhesión al servicio.


**ARTICULO 9°:** Las variaciones en el menú de prestaciones, modificación de la cuota arancelaria u otras circunstancias relacionadas con la prestación del servicio, deberán ser notificadas al asociado con una antelación no inferior a TREINTA (30) días de producidas, mediante comunicación fehaciente ya sea correspondencia, boletines o publicación en cartelera. **ARTICULO 10°:** La renuncia del asociado al sistema adherido, será válida si es formulada por escrito en forma fehaciente y entregada en la administración. En caso de que al momento de presentar su renuncia el asociado adeude importe por cuota social u otro concepto, su renuncia no extinguirá sus obligaciones hasta tanto no haya cancelado la deuda. **DISPOSICION**

**TRANSITORIA:** El Consejo Directivo queda facultado para aceptar las modificaciones que solicite el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social para la aprobación del presente reglamento-----

Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en el

Expte. N° 1681/11 -----

  
Marcial Ariel Macaroni  
Presidente

  
Hugo Damián Giménez  
Secretario



**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TURISMO DE LA ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE INSTRUCTORES DE PILATES -**

**ARTICULO 1°:** El servicio de turismo es una de las prestaciones de la ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE INSTRUCTORES DE PILATES, establecido en el artículo 2° del estatuto social destinado exclusivamente a los asociados en cualquiera de las categorías previstas en el artículo 7° del estatuto social. **ARTICULO 2°:** El servicio de turismo previsto en este reglamento podrá brindarse en las siguientes modalidades: 1) Brindado por la entidad: a) Con unidades turísticas propias, b) Con unidades turísticas rentadas y/o administradas por la entidad. 2) Contrataciones con otras entidades. 3) Convenio con alguna entidad mutual que brinda dicho servicio. 4) Convenio con empresas públicas y/o privadas dedicadas a la prestación de servicios turísticos. **ARTICULO 3°:** Podrán solicitar plazas en los distintos programas de turismo previstos en este reglamento todos los asociados sin distinción de categorías. **ARTICULO 4°:** La subcomisión de turismo actuará por sí en todo lo relacionado con la operatoria de turismo y para tal fin podrá recurrir o gestionar ante entidades públicas y/o privadas, asociaciones mutuales o cualquier otra para cumplir con los fines del reglamento. **ARTICULO 5°:** La subcomisión de turismo estará integrada por tres miembros, de los cuales uno será miembro del consejo directivo y los dos restantes serán vocales suplentes o asociados. La designación estará a cargo del consejo directivo. **ARTICULO 6°:** Los integrantes de la subcomisión de turismo serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos y de la gestión administrativa durante el ejercicio de sus funciones, salvo constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la asociación. **ARTICULO 7°:** El mandato de los miembros de la



**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TURISMO DE LA ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE INSTRUCTORES DE PILATES -**

**ARTICULO 1°:** El servicio de turismo es una de las prestaciones de la ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE INSTRUCTORES DE PILATES, establecido en el artículo 2° del estatuto social destinado exclusivamente a los asociados en cualquiera de las categorías previstas en el artículo 7° del estatuto social. **ARTICULO 2°:** El servicio de turismo previsto en este reglamento podrá brindarse en las siguientes modalidades: 1) Brindado por la entidad: a) Con unidades turísticas propias, b) Con unidades turísticas rentadas y/o administradas por la entidad. 2) Contrataciones con otras entidades. 3) Convenio con alguna entidad mutual que brinda dicho servicio. 4) Convenio con empresas públicas y/o privadas dedicadas a la prestación de servicios turísticos. **ARTICULO 3°:** Podrán solicitar plazas en los distintos programas de turismo previstos en este reglamento todos los asociados sin distinción de categorías. **ARTICULO 4°:** La subcomisión de turismo actuará por sí en todo lo relacionado con la operatoria de turismo y para tal fin podrá recurrir o gestionar ante entidades públicas y/o privadas, asociaciones mutuales o cualquier otra para cumplir con los fines del reglamento. **ARTICULO 5°:** La subcomisión de turismo estará integrada por tres miembros, de los cuales uno será miembro del consejo directivo y los dos restantes serán vocales suplentes o asociados. La designación estará a cargo del consejo directivo. **ARTICULO 6°:** Los integrantes de la subcomisión de turismo serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos y de la gestión administrativa durante el ejercicio de sus funciones, salvo constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la asociación. **ARTICULO 7°:** El mandato de los miembros de la

subcomisión de turismo durará: el miembro del consejo directivo, mientras dure su mandato, el o los miembros restantes, dos (2) años. Podrán ser renovables por período igual. **ARTICULO 8º:** La subcomisión de turismo, deberá informar cada dos (2) meses al consejo directivo de la mutual de todos los ingresos y egresos y planes operativos. **ARTÍCULO 9º:** La subcomisión de turismo deberá llevar en forma clara, obligatoria y debidamente rubricados los siguientes libros: a) Libro de actas de reunión y registro de asistencia de la subcomisión de turismo. b) Libro de archivo y documentación, debiendo encarpetarse y numerarse cronológicamente todos los comprobantes y/o gastos, solicitud de prestación de servicio, etc. **ARTICULO 10º:** La subcomisión de turismo deberá informar a los asociados de la entidad los planes y sus formalidades mediante circulares domiciliarias y/o publicidad y/o comunicaciones en pizarra en la sede social. **ARTICULO 11º:** Los pedidos de reserva de alojamiento serán formulados por medio postal, telegráfico y/o personalmente con treinta (30) días de anticipación a la fecha de ingreso al lugar de alojamiento, a la subcomisión de turismo, en la misma deberá indicarse: fecha de ingreso, cantidad de personas especificando sexo, grado de parentesco y categoría a la cual están asociadas cada uno de ellas. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de recepción. **ARTICULO 12º:** En todos los casos la permanencia en las distintas unidades turísticas será de siete (7) días. Si la disponibilidad lo permite podrá prorrogarse la misma. **ARTICULO 13º:** No podrán alojarse en las unidades turísticas personas afectadas por enfermedades infecto contagiosas, ni aquellas que requieran atención médico asistencial especial durante la permanencia de las mismas. Las personas que enfermaran estando alojadas, de inmediato lo pondrán en conocimiento del administrador de la unidad turística. No se permitirá la introducción en las unidades

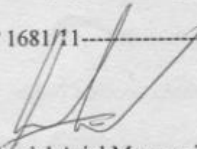


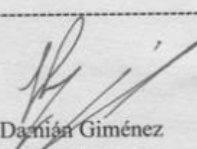
turísticas de animales de ningún tipo ni elementos inflamables y otros elementos que pudieran ocasionar accidentes dentro de las unidades. **ARTICULO 14°:** La Mutual no se responsabilizará por pérdida de elementos de valor o dinero producidos en las unidades, siempre que no hayan sido entregados para su custodia en la administración de la unidad y el asociado posea el recibo correspondiente. **ARTICULO 15°:** En caso que los asociados dejen sin efecto el pedido de reserva de alojamiento deberán comunicarlo a la subcomisión de turismo, con diez (10) días de anticipación a la fecha de iniciación. Si no existiera comunicación postal, telegráfica y/o personal de la no concurrencia, el asociado deberá abonar la estadía completa y además no podrá gozar de los servicios turísticos de la mutual por el término de un (1) año, salvo caso justificado a criterio de la subcomisión de turismo. **ARTICULO 16°:** Los asociados podrán abonar la estadía AL CONTADO en cuyo caso contarán con una bonificación del 5%, o FINANCIADO abonando el alojamiento en cinco (5) cuotas mensuales que sufrirán un recargo del diez por ciento (10%) mensual. Previa al ingreso a la unidad turística se deberá abonar una (1) cuota como mínimo. **ARTICULO 17°:** Las tarifas serán aprobadas por el Consejo Directivo antes del comienzo de cada temporada y puestas en conocimiento de los asociados mediante su publicación en la secretaría de la mutual, ad-referéndum de la primer asamblea a realizarse. **ARTICULO 18°:** Los servicios brindados por medio de contrataciones ya sea con alguna entidad mutual o empresa dedicada a las prestaciones de servicios turísticos, deberán ser aprobados por el Consejo Directivo en pleno y su comprobante y/o contrato de servicio deberá ser firmado por el presidente y el secretario de la Mutual. **ARTICULO 19°:** Será resorte del Consejo Directivo resolver todas las circunstancias no expresamente contempladas en este reglamento, ad-referéndum de



la primer asamblea a realizarse. **ARTICULO 20°:** El presente reglamento tendrá vigencia desde su aprobación por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. **DISPOSICION TRANSITORIA:** El Consejo Directivo queda facultado para aceptar o introducir las modificaciones a este reglamento que exigiera la autoridad de aplicación-----

Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en el Expte. N° 1681/11-----

  
Marcial Ariel Macaroni  
Presidente

  
Hugo Damián Giménez  
Secretario



En el día de la fecha se presentan los señores:

PRESIDENTE: MACAZON, Marcial Ariel DNI: 25.849.890

SECRETARIO: GIMENEZ, Hugo Damian DNI: 20.994.036

quienes acreditan su identidad mediante los documentos consignados a continuación de su nombres y apellidos y, dicen que vienen a ratificar sus firmas puestas al pie de los testimonios.

Se deja constancia que la presente ratificación se realiza en presencia de un agente de la Coordinación del Registro Nacional de Mutualidades, quien certifica la firma que en la presente acta se efectúa en su presencia.

BUENOS AIRES, 28 de Septiembre. 2012.

[Signature] MACAZON MARCIAL ARIEL.

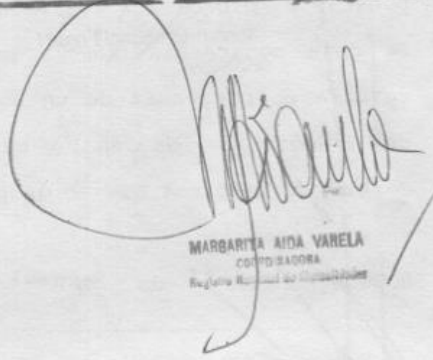
[Signature] HUGO DAMIAN GIMENEZ.

[Signature]  
MARGARITA AIDA VARELA  
COORDINADORA  
Registro Nacional de Mutualidades

Sr. PRESIDENTE

El Reglamento de fojas 138 el que se encuentra vigente fue aprobado por Resolución de este Organismo N° 1088/13 ha sido protocolizado en el libro N° 207 de protocolos Reglamento y reformas a F° 69/84, Acta N° 583 del Registro Nacional de Mutualidades son fojas útiles 8 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

10 de junio de 2013



MARGARITA AIDA VARELA  
COORDINADORA  
Registro Nacional de Mutualidades